

CAPÍTULO III

IDENTIDAD DE DECISIONES FUNDAMENTALES ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS MIEMBROS Y LA AUTONOMÍA DE ESTOS ÚLTIMOS

EL SEGUNDO principio o característica esencial del sistema federal mexicano, es, como hemos dicho, que entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia e igualdad de decisiones jurídico-políticas fundamentales, principio que se deriva de los artículos 40 y 115 constitucionales.

La idea anterior marca y determina una especie de estado federal, con lo que queremos decir, que no existe una sola idea de estado federal, sino que en la actualidad existen *estados federales*.

Han existido y aún existen estados federales en donde entre la federación y las entidades federativas no hay coincidencia de decisiones fundamentales.

Así, por ejemplo: la Constitución que rigió Uganda desde fines de 1963 a 1966, reglamentó una situación peculiar: mientras el ejecutivo federal, es decir, el jefe de estado era elegido por la asamblea nacional, tenía facultades restringidas, podía ser removido por el poder legislativo y su carácter era de presidente; algunas de las entidades federativas eran reinos, cuyos jefes de estado eran monarcas y cuya situación podemos, con todas las restricciones de una comparación, asemejarla a la del rey inglés.

Y aunque existió un presidente, Uganda fue un reino.

Existen federaciones que se han formado de regiones y países con diferente estatuto constitucional, por este motivo no existe uniformidad en todo el estado federal. Como ejemplo se puede citar a Malasia, donde los estados de Sabah y Sarawak tienen una situación especial respecto a los otros estados miembros de la federación; a saber: mientras la religión oficial en Malasia es la islámica, en las entidades federativas mencionadas no existe religión oficial; mientras la inmigración es competencia de la federación, en los estados en cuestión se necesita su aprobación respecto a las normas y actos en esta materia; mientras la educación es federal, en dichos estados, ellos controlan este tópico; mientras el idioma oficial de Malasia es el malayo, en estos estados por un periodo de diez años es el inglés.¹¹

Las desigualdades de reglamentación examinadas son naturales y respon-

¹¹ Walker, K. W., *Government in Britain and the New Commonwealth*. Editorial George G. Harrap, Londres, 1965, p. 193; y, Watts, R. L., *New Federations. Experiments in the Commonwealth*. Clarendon Press, Oxford, 1966, pp. 176-177.

den a la idea de que regiones diversas han deseado federarse atendiendo a múltiples factores —entre ellos se pueden mencionar: para mayor seguridad exterior, ahorro de gastos públicos, etc.—, y claro que es difícil que puedan lograr unidad, seres políticos y culturales diversos, pero precisamente porque hay esta diversidad, es que pensaron en federarse, y desde luego que tienden hacia la unidad, es decir: a formar una nación, y en el momento que lo logren, el sistema federal habrá alcanzado su misión y entonces su naturaleza empieza a modificarse.

Desde el punto de vista examinado se puede afirmar que no existe un sistema federal sino sistemas federales, regímenes con diferencias muy importantes, pero que tienen una nota en común: cierto grado de descentralización política.

Los mismos estados unitarios tienden en nuestros días hacia un principio de descentralización; podemos señalar como ejemplo que dentro de la Gran Bretaña, Irlanda del Norte posee su propio poder legislativo —aunque el Parlamento de Londres puede desconocer esta legislación— y Escocia tiene su propia moneda.

En México, por nuestra historia y estructura política, es primordial que las decisiones fundamentales entre la federación coincidan, sean las mismas, tal y como la propia norma de normas lo indica. Este principio circunscribe el sistema, y hace resaltar el carácter republicano del país.

El tercer principio del estado federal mexicano es que cada entidad federativa se da a sí misma su constitución. Este es el principio de autonomía que es muy diferente del de soberanía. Mientras, desde el punto de vista jurídico, soberanía es poder supremo, ilimitado; autonomía implica un poder jurídico limitado; se tiene una franja de actuación libre, y al mismo tiempo, un campo que jurídicamente no se debe traspasar. Las entidades federativas son autónomas, pero están limitadas por la constitución del estado federal, sin embargo, en su esfera de competencia, pueden organizarse con libertad, siempre que respeten los lineamientos que les marca la ley fundamental. Ahora bien, cuando el artículo 40 habla de soberanía, quiso referirse a autonomía; es decir, poder limitado.

La columna vertebral de la autonomía de las entidades federativas estriba en: *i*) darse su constitución, la misma que es la base y fundamento de toda la legislación local; y *ii*) reformar la propia constitución, siguiendo las normas que ella misma señala.

Examinamos algunos aspectos de este principio de autonomía constitucional en el capítulo décimo que dedicamos al estudio en particular de las entidades federativas.